

Gaceta

No. 767

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 29 de Abril, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214

Modificación del artículo 31 e inclusión de un Transitorio IV, en el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Modificación del artículo 31 e inclusión de un Transitorio IV, en el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.

16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.

17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social.”

3. La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, establece en el artículo 2:

“Artículo 2°. -Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

...

e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al inciso anterior.

...”

4. El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, N° 33411, indica en cuanto a las contrataciones con Fondos Caja Chica:

“Artículo 141.-Contrataciones con Fondos Caja Chica. Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo. La Tesorería Nacional establecerá los lineamientos para el funcionamiento de las cajas chicas de conformidad con los alcances de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.”

5. En Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 13, del 16 de diciembre de 2020, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los artículos 5, 8, 11, 13, 14, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 36, 38 y 41 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. El texto vigente de los artículos 26, 28, 30 y 31 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan:

“Artículo 26. Fondo de Caja Chica (FCC)

Ámbito de Aplicación:

Fondo de egresos, según la solicitud y aprobación de funcionamiento que lo sustente, utilizado para atender de forma permanente, las adquisiciones por gastos menores que requiera la unidad ejecutora que lo solicita y su pago se tramita por transferencia electrónica. A través de este fondo no se podrán adquirir bienes catalogados como activos.

El valor de este fondo, asignado a los funcionarios encargados de cajas, no debe superar el 5% del monto máximo establecido para la contratación directa de escasa cuantía.

Composición del FCC:

- a. Contenido de Tarjeta de Débito.*
- b. Facturas o comprobantes de los pagos realizados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 38 de este reglamento*
- c. Solicitudes por anticipo de dinero, que fueron emitidos a un funcionario, pendientes de liquidación.*
- d. Adelantos de viáticos, emitidos a funcionarios para financiar gastos de viaje y transporte dentro del país, pendientes de liquidación.*
- e. Reintegros del fondo, pendientes de giro.”*

“Artículo 28. Utilización del Fondo

La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores con carácter de urgencia, que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento, así como su actualización o la normativa que se apruebe posteriormente de acuerdo al clasificador de gastos vigente.”

“Artículo 30. Reconocimiento de gastos

El reconocimiento de gastos puede realizarse de dos formas:

- a. Un anticipo de dinero*
- b. Una liquidación de gastos*

El Departamento Financiero ejerce un control previo, cuando se solicita el anticipo de dinero mismo que se realiza por transferencia a la persona funcionaria solicitante, debido a que se garantiza el contenido presupuestario y las autorizaciones correspondientes. El anticipo está sujeto a liquidación, misma que debe ser depositada en las cuentas bancarias a nombre del ITCR.

En el caso de optar por la liquidación de gastos, ésta debe estar previamente autorizada por el encargado de la Unidad Ejecutora, siendo su responsabilidad verificar el contenido presupuestario.”

“Artículo 31. Reconocimiento de pago

Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:

- a. *Adquisición de bienes y servicios considerados como gastos menores o urgentes.*
- b. *Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.*
- c. *Gastos de viaje y transporte.*

El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.

El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe cumplir con lo siguiente:

- a. *Estar inscrito como proveedor.*
- b. *Presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia.*
- c. *No encontrarse en estado morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Hacienda.”*

7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-360-2021, fechado 20 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita la modificación de los artículos 28 y 31, así como la inclusión de un Transitorio IV en el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dicho documento fue conocido por el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 15-2021, Artículo 5, del 19 de abril del presente año. Se sustenta la solicitud en los siguientes términos:

“... ”

RESULTANDO QUE:

...

10. *En la Sesión Ordinaria No. 3196, Artículo 13, del*

16 de diciembre de 2020 el Consejo Institucional conoció, de conformidad con el contenido del Informe N° DFOE-SOC-IF-000232019, la auditoría de carácter especial efectuada por la Contraloría General de la República, misma que tuvo el objetivo de “analizar el proceso de planificación institucional, así como el proceso de evaluación y ejecución presupuestaria de la Institución, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018...”, y modificó artículos 5, 8, 11, 13, 14, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 36, 38 y 41 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. *En el considerando 6 del acuerdo tomado en la sesión citada se indica:*

“6. Dentro de los aspectos señalados por la Comisión de Planificación y Administración, durante su revisión, se destacan:

a) La Administración incluye la modificación de los artículos 5, 14, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 36, 38 y 41, de forma que se actualiza o mejora la redacción de su contenido.”

2. *De la mejora de redacción de los artículos 26 y 30 se*

hace un cambio en el manejo de los fondos de Caja chica y fondos de trabajo, con la implantación de los pagos, anticipos y liquidaciones a través de tarjetas de débito, dicho aspecto no se contempló lo requerido para su aplicación a los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

- 3. En la modificación del artículo 26, se incluye que, para los gastos menores, se deberá realizar una transferencia electrónica. Si bien consideramos que la medida es acertada, nos parece que su aplicación debe ser considerada según las condiciones de cada Campus y Centro Académico, pues para poder implementarlo es necesario que se establezcan las condiciones para ello, lo cual al día de hoy no se tiene, por ejemplo, la apertura de cuentas corrientes asociadas al Campus o Centro Académico, o bien se les autorice el acceso a las del Campus Central de Cartago.*
- 4. En la modificación que se realizó al artículo 30 se establece que las liquidaciones de pago se realizan por dos medios: anticipo de dinero o bien a través de transferencias y la liquidación por medio de depósito en cuentas del ITCR, ejerciendo Financiero Contable un control previo. Acá la primera observación es la centralización, pues surge la duda de como deberá coordinar los Campus y*

Centros académicos distintos al Central dicho trámite, resta esa centralización agilidad a cualquier proceso.

Por otra parte, en lo correspondiente a que el anticipo se realizará mediante transferencias, tenemos la particular observación que algunos Campus o Centros Académicos no pueden hacer ese tipo de transacciones, dado que, para hacerlo, según disposición del Departamento Financiero-Contable, se requiere de tener una cuenta bancaria asociada al Campus, aspecto que solo cumple el Campus Central y el Campus Local San Carlos, de allí que en los otros Campus y Centros Académicos no se podrían tramitar.

- 5. Dado que en las modificaciones no se deben a una mejora en la redacción, sino de cambios en el manejo de los fondos de trabajo y de los fondos de caja chica, es necesario que se establezcan las condiciones y los procedimientos necesarios para su ejecución, es fundamental que su entrada en vigencia se realice una vez que se cumpla con los aspectos señalados en todos los Campus y Centros Académicos.*
- 6. En la relación al artículo 28, se agrega la frase “con carácter de urgencia” para poder realizar compras por medio de fondo de trabajo (caja chica). Esto definitivamente es una restricción que nos imponemos en el*

TEC pues la legislación, en especial la Ley de Contratación Administrativa, faculta a la administración el utilizar los fondos de trabajo para realizar adquisiciones, siempre y cuando mantengan los principios fundamentales que establece la Ley. Los fines que señala la Ley para los fondos es para casos de escaso monto o urgencia.

7. Revisando las mejores prácticas que se realizan en el ámbito de la administración pública, se tiene el de la Contraloría General de la República, la cual en su reglamento de fondos de Caja Chica establece claramente en el artículo 3 que, son gastos menores como se cita a continuación

Son aquellos que:

a) No excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en el Artículo 5º del presente Reglamento;

b) Se requieran para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en el tiempo que requieren otros procedimientos de compra; y

c) Corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en el Almacén de la Unidad de Servicios de Proveeduría, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso

la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en el Almacén.

8. La Contraloría General de la República ha señalado con respecto a los fondos de cajas chicas, en el oficio N°7431- DGCA776-99 1 de julio de 1999; "en el que claramente se determina el tipo de gastos que pueden ser cargados, así como la necesidad de contar con una reglamentación especial previa".

Sobre este mismo tema el oficio de la CGR 682-DGCA-104-97 del 21 de enero de 1997, hace la siguiente referencia:

Adicionalmente, tenemos que en el artículo 2, inciso e), de la Ley de Contratación Administrativa, se excluyen de los procedimientos de concurso: **"Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, y cuando no excedan los límites económicos fijados conforme al inciso anterior"**.

En igual sentido, el Reglamento General de Contratación Administrativa indica, en lo conducente, dentro de la sección donde se regulan las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación:

“Artículo 81.- Exclusión de las contrataciones de caja chica. Las compras que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica se regirán por las disposiciones reglamentarias internas adoptadas por el respectivo órgano o institución, en donde se deberá establecer los supuestos para su utilización, los mecanismos de control y los funcionarios responsables de su manejo.” (el resaltado es parte del original)

De lo señalado anteriormente pareciera razonable que la Administración no condicione las mismas al carácter de urgencia tal cual se señala en el reglamento en cuestión, y que más bien se habilite los fondos de trabajo como medios para la adquisición de bienes y servicios, siempre bajo los principios y normativa vigente o bien aquella que deba formularse para regularlo, pero no prohibirlo.

9. La modificación en el artículo 31 inciso h se amplía, en relación a las búsquedas de morosidad no solo de la CCSS, sino que se incluye el Ministerio de Hacienda, de igual forma se incluye el inciso f donde se indica que debe estar inscrito como proveedor. Es importante señalar, que con relación a la inclusión del inciso h al Artículo 31 se han generado muchos in-

convenientes al cumplimiento de los objetivos y metas instituciones relacionadas con regionalización, docencia, investigación y extensión en comunidades rurales, ocasionando en algunos casos las suspensiones de las giras debido a la imposibilidad de encontrar en esas comunidades opciones de hospedaje que se encuentren en condición de no morosidad. A ello debemos sumar la afectación a la gestión de los Campus Locales, Centros Académicos, Departamentos y otras Unidades, en lo que a compras para sus operaciones se refiere.

En este sentido la interpretación se hace en referencia a lo establecido para las contrataciones directas y licitaciones, según lo que establece la Ley de Contratación Administrativa, no obstante, la misma Ley señala que, las compras realizadas por el mecanismo de caja chica son una excepción a los procesos señalados, por tanto, deben ser objeto de creación de una norma por cada organización de acuerdo a la normativa vigente.

La restricción de que las compras por caja chica requieren que el Proveedor este inscrito, no es parte de lo que establece la norma.

De igual forma se tiene que las otras universidades públicas no incluyen en su normativa tales restricciones para las compras por fondo de trabajo.

10. Los aspectos presentados en la reforma anterior y que afectan la gestión de adquisiciones y pagos en la Institución, mismos que requieren ser eliminados o

bien mejorados, tal y como se sugiere a continuación:

PROPUESTA DE REFORMA	VIGENTE
-----------------------------	----------------

Artículo 28. Utilización del fondo	Artículo 28. Utilización del Fondo
<i>La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores requeridos en la gestión, así como para casos de urgencia, que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento.</i>	<i>La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores con carácter de urgencia, que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento.</i>

Artículo 31. Reconocimiento de pago	Artículo 31. Reconocimiento de pago
<i>Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:</i>	<i>Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:</i>
<ul style="list-style-type: none"> a. <i>Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua.</i> b. <i>Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.</i> c. <i>Gastos de viaje y transporte.</i> d. <i>El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.</i> e. <i>El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> a. <i>Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua.</i> b. <i>Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.</i> c. <i>Gastos de viaje y transporte.</i> d. <i>El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.</i> e. <i>El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe cumplir con lo siguiente:</i> f. <i>Estar inscrito como proveedor.</i> g. <i>Presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia.</i> h. <i>No encontrarse en estado moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Hacienda.</i>

Transitorio IV	
-----------------------	--

<i>Para los artículos 26 y 30 realizar un transitoria de tal forma que entrar en vigencia en 6 meses, en los cuales el ente técnico en consenso con los centros académicos y Campus tecnológicos Locales establezcan los mecanismo y procedimientos para su implementación.</i>	
---	--

11. El Ing. Humberto Villalta S. PhD, Vicerrector de Administración, con fecha 16 de abril del 2021, realiza consulta vía correo electrónico al director de la Asesoría Legal del ITCR, Lic Juan Pablo Alcázar, sobre la modificación realizada al artículo. 31 del Reglamento General de Tesorería del TEC. A dicha consulta el Lic. Alcázar responde el mismo día 16 de abril del 2021 a las 14: 58 horas lo siguiente:

“Buenas tardes don Humberto,

En atención a su consulta, debo indicar que las compras por Caja Chica corresponden a un mecanismo por excepción a los procedimientos de contratación administrativa, contemplado en el art. 2 inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa. Dicha norma establece a cada institución pública, la obligación de normar las compras por el mecanismo dicho.

Se trata de una forma ágil y expedita de adquirir bienes y servicios que por su escaso monto o urgencia se necesitan de una manera pronta.

Ahora bien, la verificación del estado del proveedor (persona jurídica o física) con la CCSS o el Ministerio de Hacienda

es un requisito que el legislador ordinario previo, dentro de los procedimientos ordinarios de la Contratación Administrativa (Licitación Ordinaria o Abreviada), por tal razón, tal requisito no es pedido para las compras realizadas por Caja Chica.

Así las cosas, la exigencia de que el proveedor este al día con la CCSS o Hacienda corresponde solo a los procedimientos ordinarios de la Contratación Administrativa, siendo como ya se dijo las compras por Caja Chica una excepción a lo anterior.

Dejo rendido el criterio.

Saludos.”

SE PROPONE:

- a. *Aprobar la modificación de los artículos 28 y 31 y la inclusión del Transitorio IV del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el siguiente detalle:*

Artículo 28. Utilización del Fondo

La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores requeridos en la gestión, así

como para casos de urgencia, que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 31. Reconocimiento de pago

Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua.
 - b. Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.
 - c. Gastos de viaje y transporte.
 - d. El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.
 - e. El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia.
- b. Incluir el siguiente transitorio para poder aplicar los alcances de la Reglamentación en los Campus Locales y Centros Académicos que así lo requieran:

Transitorio IV

Para los artículos 26 y 30 realizar un transitoria de tal forma que entrar en vigen-

cia en 6 meses, en los cuales el ente técnico en consenso con los centros académicos y Campus tecnológicos Locales establezcan los mecanismo y procedimientos para su implementación.

..."

8. Mediante el oficio Asesoría Legal-200-2021, de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, se indicó:

"Reciba un cordial saludo, procedo de seguido a referirme a la consulta planteada por usted, por medio de correo electrónico el día 15 de abril de 2021, a las 15:41 p.m. en el correo de referencia, pregunta:

"Hola Juan Pablo, necesito que me indique el alcance de "en Caja Costarricense de Seguro Social | Normativa (ccss.sa.cr)", que en el artículo 74". Nosotros en el reglamento de Tesorería en el artículo 31 se indica la revisión por parte del funcionario de patrono al día y renta antes de pagar un servicio. Resulta que los investigadores en zonas muy alejadas y hospedaje en la zona de Limón se indica que un alto % de hoteles y sodas están morosas y no se puede pagar el servicio. Me dice la auditoría interna y otras universidades que ellos aplican e interpretan que esto solo se aplica para contratación directa por aprovisionamiento y no para compras menores por caja chica. Ocupamos tu criterio para hacer una propuesta de eliminación del artículo 31 para caja chica. Saludos"

Al respecto, el día 16 de abril del presente año, se procedió a dar respuesta vía correo electrónico, en los siguientes términos:

“Buenas tardes don Humberto,

En atención a su consulta, debo indicar que las compras por Caja Chica corresponden a un mecanismo por excepción a los procedimientos de contratación administrativa, contemplado en el art. 2 inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa. Dicha norma establece a cada institución pública, la obligación de normar las compras por el mecanismo dicho.

Se trata de una forma ágil y expedita de adquirir bienes y servicios que por su escaso monto o urgencia se necesitan de una manera pronta.

Ahora bien, la verificación del estado del proveedor (persona jurídica o física) con la CCSS o el Ministerio de Hacienda es un requisito que el legislador ordinario previo, dentro de los procedimientos ordinarios de la Contratación Administrativa (Licitación Ordinaria o Abreviada), por tal razón, tal requisito no es pedido para las compras realizadas por Caja Chica.

Así las cosas, la exigencia de que el proveedor este al día con la CCSS o Hacienda corresponde solo a los procedimientos ordinarios de la Contratación Administrativa, siendo como ya se dijo las compras por Caja Chica una excepción a lo anterior. Dejo rendido el criterio.

...”

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto al trámite de reglamentos generales, indica:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

10. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Los cambios efectuados al Reglamento General de Tesorería, en la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 13, del 16 de diciembre de 2020, tenían como fin atender la disposición 4.7 del Informe DFOE-SOC-IF-000232019, referido a la auditoría de carácter especial, efectuada por la Contraloría General de la República, en el cual, dentro de otras disposiciones, se ordenó a la MAE. Silvia Watson Araya, en su calidad de Directora del Departamento Financiero Contable, elaborar la normativa que regulara el tratamiento presupuestario de las inversiones; para lo cual, tomando en consideración los hallazgos del ente Contralor, observaciones de la Oficina de Planificación Institucional, Auditoría Interna y Oficina de Asesoría Legal, la Administración propuso ajustar el Reglamento General de Tesorería, en los términos vistos en el acuerdo citado.

2. En el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 13, donde fue vista la modificación del Reglamento General de Tesorería, se indicó en el considerando 7 lo siguiente:

“7. Dentro de los aspectos señalados por la Comisión de Planificación y Administración, durante su revisión, se destacan:

a) La Administración incluye la modificación de los artículos 5, 14, 19, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 36, 38 y 41, de forma

que se actualiza o mejora la redacción de su contenido.

b) La Administración presenta la modificación de los artículos 5, 11 y 13, Definiciones, Aspectos generales y Conformación de la Comisión de Inversiones, en su orden, en el cumplimiento de la disposición 4.7 del Informe DFOE-SOC-IF-00023-2019 de la Contraloría General de la República.

...”

Dejándose así evidencia de que, los cambios propuestos por la Administración, iban más allá del marco de atención de la disposición 4.7 del Informe N° DFOE-SOC-IF-000232019, entrando en modificaciones relacionadas con el manejo de los fondos de trabajo y de los fondos de caja chica.

3. Los cambios que propone la Rectoría en el oficio R-360-2021, fueron analizados por la Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 917 del 22 de abril de 2021, señalándose lo siguiente:

a. Sobre la modificación del “Artículo 28. Utilización del fondo”, en los términos propuestos:

Texto Vigente	Texto propuesto
La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores con carácter de urgencia , que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento.	La suma de dinero asignada a un fondo debe ser utilizada únicamente para realizar compras de bienes y servicios catalogados como gastos menores requeridos en la gestión, así como para casos de urgencia, que no excedan los límites del monto asignado, de conformidad con el tipo de fondo y las disposiciones de este reglamento.

De la revisión integral del Reglamento General de Tesorería, se encuentra que, la “urgencia” está a inmersa en el articulado que regula la utilización de los fondos de trabajo y caja chica (artículo 5, artículo 28 y artículo 31), crucialmente, desde la definición del concepto en el artículo 5. Por cuanto, eliminar la mención de “urgencia” únicamente en el artículo 28, no satisface el cambio pretendido; siendo conveniente que, la Administración proceda a definir nuevamente el concepto de “gastos menores”, amparado en un criterio de legalidad, y de ser recomendable la eliminación

de la “urgencia” en las compras mediante los fondos de trabajo y caja chica, se plasme la propuesta de su aplicación a lo largo del reglamento, procurando así una lectura armoniosa.

- b. Sobre la modificación del “Artículo 31. Reconocimiento de pago”, en los términos propuestos:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua. b) Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración. c) Gastos de viaje y transporte. <p>El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.</p> <p>El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito como proveedor. b) Presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia. c) No encontrarse en estado moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Hacienda. 	<p>Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua. b. Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración. c. Gastos de viaje y transporte. <p>El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.</p> <p>El pago al proveedor se debe realizar por medio de transferencia, por lo que éste debe presentar un número de cuenta bancaria para realizar la transferencia.</p>

El criterio rendido por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la comprobación de la morosidad de los proveedores con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o el Ministerio de Hacienda, ampara la eliminación propuesta por la Administración de esta condición, en el trámite de compras mediante fondos caja chica; en tanto, se indicó que, dicha exigencia corresponde solo a los procedimientos ordinarios de la Contratación Administrativa.

Adicionalmente, habiendo indicado el Lic. Alcázar en su criterio que, la Institución se

encuentra obligada a autorregular las contrataciones, mediante los fondos de caja chica, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa; el cambio propuesto por la Administración en el artículo 31, se encuentra pertinente, toda vez que, es congruente con las regulaciones vigentes en la materia; sin embargo, la siguiente redacción se encuentra más propicia, de forma que se evita la repetición del medio de pago “transferencia” ya señalado en el artículo 26 y aspectos procedimentales para concretar dicho pago:

Artículo 31

Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua.
- b. Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.
- c. Gastos de viaje y transporte.

El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.

- c. Sobre la inclusión de un artículo Transitorio IV, para la atención de los artículos 26 y 30, de forma que entren en vigencia en los próximos seis meses, en los cuales el Departamento de Financiero Contable, en consenso con los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales, establezcan los mecanismos y procedimientos necesarios para su correcta implementación.

Llaman la atención los argumentos citados en el oficio R-360-2021, específicamente en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de los cuales se extrae que, los cambios propuestos por la Administración en el texto de los artículos 26 y 30, relativos al cambio en el mecanismo normado para los anticipos y liquidaciones de dinero, implementando las transferencias electrónicas y depósitos a cuentas bancarias de la Institución, mismos que fueron finalmente aprobados por el Consejo Institucional en diciembre de 2020 (Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 13, del 16 de diciembre de 2020).

Los citados considerandos dejan evidencia de que, el ente técnico (Departamento de Financiero Contable) omitió en dicha propuesta, examinar las posibilidades, capacidades y realidades de todos los recintos donde opera el ITCR, lo cual genera un desaprovechamiento de los recursos que invierte la Institución en cada uno de

ellos, para agilizar la gestión administrativa.

Por cuanto, con el fin de que la reforma de los artículos 26 y 30 efectuada en la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 13, del 16 de diciembre de 2020, tenga la adecuada implementación en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, se debe incorporar, tal y como propone la Administración, un artículo Transitorio IV en el Reglamento General de Tesorería, cuyo contenido sea el siguiente:

Los artículos 26 y 30 entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre de 2021, con el fin de que el Departamento de Financiero Contable, en consenso con los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales, establezcan los mecanismos y procedimientos necesarios para su implementación.

4. Existe obligación del Instituto de adoptar medidas, que minimicen el riesgo de que los procesos de anticipo y liquidación de compras de bienes y servicios, por gastos menores, requeridos para la gestión de la docencia, investigación y extensión, no se concreten con la agilidad que la regulación nacional permite y amerita para la Institución.
5. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No. 917 del 22 de abril de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:
 - a. Modifique el artículo 31 del Reglamento General de Tesorería, en los términos citados en el considerando 3.b de este acuerdo.
 - b. Agregue un artículo Transitorio IV en el Reglamento General de Tesorería, en los términos citados en el considerando 3.c de este acuerdo.
 - c. Mantenga la redacción vigente del artículo 28 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, atendiendo las consideraciones expuestas en el considerando 3.a de este acuerdo.
 - d. Haga un llamado a la Administración para que, considere en las propuestas

de elaboración y reforma de normativa institucional, que son sometidas a aprobación del Consejo Institucional, las capacidades y realidades de cada uno de los recintos donde opera el ITCR.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación del artículo 31 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Artículo 31. Reconocimiento de pago

Se reconoce el pago por los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua.
- b. Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.
- c. Gastos de viaje y transporte.

El valor monetario total del bien o servicio a adquirir, se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.

- b. Agregar un artículo Transitorio IV en el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el siguiente texto:

Transitorio IV

Los artículos 26 y 30 entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre de 2021, con el fin de que el Departamento de Financiero Contable, en consenso con los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales, establezcan los mecanismos y procedimientos necesarios para su implementación.

- c. Mantener la redacción vigente del artículo 28 del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica,

toda vez que, su reforma requiere que se examine y defina nuevamente, el concepto de “gastos menores”, amparado en criterios de legalidad, y conforme a ello, solicitar a la Administración se propongan los cambios requeridos en el articulado en un plazo no mayor de un mes, de forma que exista claridad en la lectura de todo el Reglamento.

- d. Solicitar a la Administración que, tanto las propuestas de nueva normativa como las modificaciones de los reglamentos institucionales vigentes, que sean sometidas a aprobación de este Consejo Institucional, consideren siempre la verificación de las capacidades instaladas en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, y se adapte el contenido a un proceder institucional bajo las realidades que enfrenta cada recinto.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 16, del 28 de abril de 2021.